REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 202100286 00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 890.982.364-8
DEMANDADO	MARIO ALBERTO BEDOYA OCHOA C.C. 1.039.681.989
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO con NIT 890.982.364-8 en contra de MARIO ALBERTO BEDOYA OCHOA con C.C. 1.039.681.989 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$7.576.621.00)., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 55758. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de

informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDON con T.P. 175.776 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García Rdo. 2021-00286 Libra mandamiento ejecutivo